

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 742

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizó en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS para el **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 751

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS para el **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.736

En audiencia pública del día 30 de mayo de 2023 se fijó como fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia del Artículo 80 del CPTSS la del 13 de junio de 2023 a las 08:00 a.m., sin embargo dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, toda vez que desde la finalización de la jornada laboral del día 09 de junio de 2023 no se tuvo acceso al One Drive ni al correo del Juzgado, razón por la cual se procede a reprogramar la citada audiencia.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPTS, la del **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de junio de 2023

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.402.670.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00
TOTAL	\$3.562.670.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de junio de 2023

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$5.800.000.00

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 745

Previamente se fijó fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS para el **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 747

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de junio de 2023

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$6.960.000.00

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 750

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de junio de 2023

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00
TOTAL	\$3.820.000.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 749

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la hora establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 752

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la hora establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 743

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.738

Previamente se fijó como fecha y hora Para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del 13 de junio de 2023 a las 02:30 p.m., sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, toda vez que desde la finalización de la jornada laboral del día 09 de junio de 2023 no se tuvo acceso al One Drive ni al correo del Juzgado, razón por la cual se procede a reprogramar la citada audiencia.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 748

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 744

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la hora establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 746

Previamente se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizará en la hora establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para la celebración de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **15 de junio de 2023**

En Estado No. - **101** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.741

De las actuaciones surtidas en el presente asunto se tiene que la apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito indicando que la entidad ejecutada COLPENSIONES adeuda la suma de \$225.191.020,70 por concepto de mesadas pensionales comprendidas entre el 15/01/2013 y el 30/09/2022, intereses moratorios liquidados desde el 10/02/2016 hasta el 30/09/2022 y por las costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia -anexo 07 ED-, de la cual se corrió el respectivo traslado a la Ejecutada sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno.

Así mismo, la apoderada de la parte actora informa al despacho que si bien se notificó de la Resolución SUB 230876 del 26/08/2022, el día 09/09/2022, con la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida en Primera y Segunda Instancia, ni ella ni su representado a través de su curadora efectuarán las gestiones de cobro ante la entidad bancaria, lo anterior por cuanto la funcionaria de la entidad pagadora BBVA COLOMBIA le manifestó que por ser el señor Fabio Rojas Corral una persona en condición de discapacidad y por no constar en la Resolución que es representado por su hermana María Lilia Rojas Corral, en calidad de Curadora, deberán anexar una serie de documentos para que el Departamento Jurídico autorice el pago y que adicionalmente, existen diferencias en el valor a pagar por concepto de intereses moratorios entre los valores liquidados por Colpensiones y los liquidados por la actora.

Por su parte la apoderada de Colpensiones, con fecha del 25/10/2022, pone en conocimiento del Despacho la Resolución SUB 230876 del 26/08/2022 y certificado de pago de costas, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares -anexo 09 ED-.

CONSIDERACIONES

Una vez realizada la correspondiente liquidación, se encuentra que le asiste razón a la parte Ejecutante al indicar que existen diferencias respecto de los intereses moratorios liquidados por COLPENSIONES en la Resolución SUB 230876 del 26/08/2022, sin embargo los valores que arrojó la liquidación efectuada por el Juzgado son inferiores a los liquidados por la mandataria de la parte ejecutante, por cuanto esta tiene en cuenta un retroactivo pensional superior al reconocido entre el 15/01/2013 y el 31/07/2021, el cual corresponde a la suma de \$87.642.545.

Así las cosas, el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la Ejecución, tendrá como pago parcial de lo adeudado lo reconocido mediante la Resolución SUB 230876 del 26/08/2022 y negará la solicitud de terminación de proceso elevada por Colpensiones por cuanto existen valores pendientes por cancelar, absteniéndose de levantar medidas cautelares toda vez que estas no fueron decretadas:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

LIQUIDACION DEL CRÉDITO EFECTUADA POR EL DESPACHO (Sin descuentos en salud)	
Deuda por mesadas retroactivas	\$ 102.093.701
Deuda por intereses moratorios	\$ 127.439.836
Total liquidación del crédito	\$ 229.533.537

VALORES CANCELADOS POR COLPENSIONES S/N RESOLUCION SUB 230876 DEL 26/08/2022 (Sin descuentos en salud)	
Deuda por mesadas retroactivas	\$ 102.093.701
Deuda por intereses moratorios	\$ 65.722.330
Total liquidación del crédito	\$ 167.816.031

DIFERENCIA EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS	\$ 61.717.506
---	----------------------

Ahora bien, como quiera que una vez revisado reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el título No. 469030002833004 del 10/10/2022 por valor de \$3.588.235, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2016-00185 a cargo de COLPENSIONES, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 3 a 5** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 2016-00185 se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$61.717.506 M/cte.

SEGUNDO: TENER como pago parcial de lo adeudado el valor reconocido al ejecutante por parte de Colpensiones a través de la Resolución SUB 230876 del 26/08/2022.

TERCERO: ENTREGAR a la Doctora **MONICA ANDREA TABORDA HERRERA** identificada con la CC No. 38.879.802 y Tarjeta Profesional No. 166.542 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002833004 del 10/10/2022 por valor de \$3.588.235.

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación de proceso elevada por COLPENSIONES de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

SEXTO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.265.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **101** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

SECRETARIA: Junio 14 de 2023. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por FABIO ROJAS CORRAL quien actúa a través de su curadora MARIA LILIA ROJAS CORRAL contra COLPENSIONES, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	15/01/2013
Deben mesadas hasta:	31/08/2022
Intereses de mora desde:	10/02/2016
Intereses de mora hasta:	30/09/2022
No. Mesadas al año:	14

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	Septiembre de 2022
Interés Corriente anual:	23,50000%
Interés de mora anual:	35,25000%
Interés de mora mensual:	2,54822%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
15/01/2013	31/01/2013	589.500	14	0,45	265.275	2.424	546.190
1/02/2013	28/02/2013	589.500	28	1,00	589.500	2.424	1.213.756
1/03/2013	31/03/2013	589.500	31	1,00	589.500	2.424	1.213.756
1/04/2013	30/04/2013	589.500	30	1,00	589.500	2.424	1.213.756
1/05/2013	31/05/2013	589.500	31	1,00	589.500	2.424	1.213.756
1/06/2013	30/06/2013	589.500	30	2,00	1.179.000	2.424	2.427.511
1/07/2013	31/07/2013	589.500	31	1,00	589.500	2.424	1.213.756
1/08/2013	31/08/2013	589.500	31	1,00	589.500	2.424	1.213.756
1/09/2013	30/09/2013	589.500	30	1,00	589.500	2.424	1.213.756
1/10/2013	31/10/2013	589.500	31	1,00	589.500	2.424	1.213.756
1/11/2013	30/11/2013	589.500	30	2,00	1.179.000	2.424	2.427.511
1/12/2013	31/12/2013	589.500	31	1,00	589.500	2.424	1.213.756
1/01/2014	31/01/2014	616.000	31	1,00	616.000	2.424	1.268.318
1/02/2014	28/02/2014	616.000	28	1,00	616.000	2.424	1.268.318
1/03/2014	31/03/2014	616.000	31	1,00	616.000	2.424	1.268.318
1/04/2014	30/04/2014	616.000	30	1,00	616.000	2.424	1.268.318
1/05/2014	31/05/2014	616.000	31	1,00	616.000	2.424	1.268.318
1/06/2014	30/06/2014	616.000	30	2,00	1.232.000	2.424	2.536.636
1/07/2014	31/07/2014	616.000	31	1,00	616.000	2.424	1.268.318
1/08/2014	31/08/2014	616.000	31	1,00	616.000	2.424	1.268.318
1/09/2014	30/09/2014	616.000	30	1,00	616.000	2.424	1.268.318
1/10/2014	31/10/2014	616.000	31	1,00	616.000	2.424	1.268.318
1/11/2014	30/11/2014	616.000	30	2,00	1.232.000	2.424	2.536.636
1/12/2014	31/12/2014	616.000	31	1,00	616.000	2.424	1.268.318
1/01/2015	31/01/2015	644.350	31	1,00	644.350	2.424	1.326.690
1/02/2015	28/02/2015	644.350	28	1,00	644.350	2.424	1.326.690
1/03/2015	31/03/2015						

		644.350	31	1,00	644.350	2.424	1.326.690
1/04/2015	30/04/2015	644.350	30	1,00	644.350	2.424	1.326.690
1/05/2015	31/05/2015	644.350	31	1,00	644.350	2.424	1.326.690
1/06/2015	30/06/2015	644.350	30	2,00	1.288.700	2.424	2.653.379
1/07/2015	31/07/2015	644.350	31	1,00	644.350	2.424	1.326.690
1/08/2015	31/08/2015	644.350	31	1,00	644.350	2.424	1.326.690
1/09/2015	30/09/2015	644.350	30	1,00	644.350	2.424	1.326.690
1/10/2015	31/10/2015	644.350	31	1,00	644.350	2.424	1.326.690
1/11/2015	30/11/2015	644.350	30	2,00	1.288.700	2.424	2.653.379
1/12/2015	31/12/2015	644.350	31	1,00	644.350	2.424	1.326.690
1/01/2016	31/01/2016	689.455	31	1,00	689.455	2.424	1.419.559
1/02/2016	29/02/2016	689.455	29	1,00	689.455	2.405	1.408.432
1/03/2016	31/03/2016	689.455	31	1,00	689.455	2.374	1.390.277
1/04/2016	30/04/2016	689.455	30	1,00	689.455	2.344	1.372.709
1/05/2016	31/05/2016	689.455	31	1,00	689.455	2.313	1.354.554
1/06/2016	30/06/2016	689.455	30	2,00	1.378.910	2.283	2.673.971
1/07/2016	31/07/2016	689.455	31	1,00	689.455	2.252	1.318.831
1/08/2016	31/08/2016	689.455	31	1,00	689.455	2.221	1.300.677
1/09/2016	30/09/2016	689.455	30	1,00	689.455	2.191	1.283.108
1/10/2016	31/10/2016	689.455	31	1,00	689.455	2.160	1.264.953
1/11/2016	30/11/2016	689.455	30	2,00	1.378.910	2.130	2.494.769
1/12/2016	31/12/2016	689.455	31	1,00	689.455	2.099	1.229.230
1/01/2017	31/01/2017	737.717	31	1,00	737.717	2.068	1.295.851
1/02/2017	28/02/2017	737.717	28	1,00	737.717	2.040	1.278.306
1/03/2017	31/03/2017	737.717	31	1,00	737.717	2.009	1.258.881
1/04/2017	30/04/2017	737.717	30	1,00	737.717	1.979	1.240.082
1/05/2017	31/05/2017	737.717	31	1,00	737.717	1.948	1.220.657
1/06/2017	30/06/2017	737.717	30	2,00	1.475.434	1.918	2.403.716
1/07/2017	31/07/2017	737.717	31	1,00	737.717	1.887	1.182.433
1/08/2017	31/08/2017	737.717	31	1,00	737.717	1.856	1.163.008
1/09/2017	30/09/2017	737.717	30	1,00	737.717	1.826	1.144.209
1/10/2017	31/10/2017	737.717	31	1,00	737.717	1.795	1.124.784
1/11/2017	30/11/2017	737.717	30	2,00	1.475.434	1.765	2.211.971
1/12/2017	31/12/2017	737.717	31	1,00	737.717	1.734	1.086.560
1/01/2018	31/01/2018	781.242	31	1,00	781.242	1.703	1.130.095
1/02/2018	28/02/2018	781.242	28	1,00	781.242	1.675	1.111.515
1/03/2018	31/03/2018	781.242	31	1,00	781.242	1.644	1.090.943
1/04/2018	30/04/2018	781.242	30	1,00	781.242	1.614	1.071.036
1/05/2018	31/05/2018	781.242	31	1,00	781.242	1.583	1.050.464
1/06/2018	30/06/2018	781.242	30	2,00	1.562.484	1.553	2.061.113
1/07/2018	31/07/2018	781.242	31	1,00	781.242	1.522	1.009.985
1/08/2018	31/08/2018	781.242	31	1,00	781.242	1.491	989.414
1/09/2018	30/09/2018	781.242	30	1,00	781.242	1.461	969.506

1/10/2018	31/10/2018	781.242	31	1,00	781.242	1.430	948.935
1/11/2018	30/11/2018	781.242	30	2,00	1.562.484	1.400	1.858.055
1/12/2018	31/12/2018	781.242	31	1,00	781.242	1.369	908.456
1/01/2019	31/01/2019	828.116	31	1,00	828.116	1.338	941.157
1/02/2019	28/02/2019	828.116	28	1,00	828.116	1.310	921.462
1/03/2019	31/03/2019	828.116	31	1,00	828.116	1.279	899.656
1/04/2019	30/04/2019	828.116	30	1,00	828.116	1.249	878.554
1/05/2019	31/05/2019	828.116	31	1,00	828.116	1.218	856.748
1/06/2019	30/06/2019	828.116	30	2,00	1.656.232	1.188	1.671.292
1/07/2019	31/07/2019	828.116	31	1,00	828.116	1.157	813.841
1/08/2019	31/08/2019	828.116	31	1,00	828.116	1.126	792.035
1/09/2019	30/09/2019	828.116	30	1,00	828.116	1.096	770.933
1/10/2019	31/10/2019	828.116	31	1,00	828.116	1.065	749.127
1/11/2019	30/11/2019	828.116	30	2,00	1.656.232	1.035	1.456.050
1/12/2019	31/12/2019	828.116	31	1,00	828.116	1.004	706.220
1/01/2020	31/01/2020	877.803	31	1,00	877.803	973	725.479
1/02/2020	29/02/2020	877.803	29	1,00	877.803	944	703.856
1/03/2020	31/03/2020	877.803	31	1,00	877.803	913	680.742
1/04/2020	30/04/2020	877.803	30	1,00	877.803	883	658.374
1/05/2020	31/05/2020	877.803	31	1,00	877.803	852	635.260
1/06/2020	30/06/2020	877.803	30	2,00	1.755.606	822	1.225.783
1/07/2020	31/07/2020	877.803	31	1,00	877.803	791	589.778
1/08/2020	31/08/2020	877.803	31	1,00	877.803	760	566.664
1/09/2020	30/09/2020	877.803	30	1,00	877.803	730	544.296
1/10/2020	31/10/2020	877.803	31	1,00	877.803	699	521.182
1/11/2020	30/11/2020	877.803	30	2,00	1.755.606	669	997.627
1/12/2020	31/12/2020	877.803	31	1,00	877.803	638	475.699
1/01/2021	31/01/2021	908.526	31	1,00	908.526	607	468.426
1/02/2021	28/02/2021	908.526	28	1,00	908.526	579	446.818
1/03/2021	31/03/2021	908.526	31	1,00	908.526	548	422.895
1/04/2021	30/04/2021	908.526	30	1,00	908.526	518	399.744
1/05/2021	31/05/2021	908.526	31	1,00	908.526	487	375.821
1/06/2021	30/06/2021	908.526	30	2,00	1.817.052	457	705.340
1/07/2021	31/07/2021	908.526	31	1,00	908.526	426	328.747
1/08/2021	31/08/2021	908.526	31	1,00	908.526	395	304.824
1/09/2021	30/09/2021	908.526	30	1,00	908.526	365	281.673
1/10/2021	31/10/2021	908.526	31	1,00	908.526	334	257.750
1/11/2021	30/11/2021	908.526	30	2,00	1.817.052	304	469.198
1/12/2021	31/12/2021	908.526	31	1,00	908.526	273	210.676
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000	31	1,00	1.000.000	242	205.556
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000	28	1,00	1.000.000	214	181.773
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000	31	1,00	1.000.000	183	155.441
1/04/2022	30/04/2022						

		1.000.000	30	1,00	1.000.000	153	129.959
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000	31	1,00	1.000.000	122	103.627
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000	30	2,00	2.000.000	92	156.291
1/07/2022	31/07/2022	1.000.000	31	1,00	1.000.000	61	51.814
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000	31	1,00	1.000.000	30	25.482
Totales					102.093.701		127.439.836

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

LIQUIDACION DEL CRÉDITO EFECTUADA POR EL DESPACHO (Sin descuentos en salud)	
Deuda por mesadas retroactivas	\$ 102.093.701
Deuda por intereses moratorios	\$ 127.439.836
Total liquidación del crédito	\$ 229.533.537

VALORES CANCELADOS POR COLPENSIONES S/N RESOLUCION SUB 230876 DEL 26/08/2022 (Sin descuentos en salud)	
Deuda por mesadas retroactivas	\$ 102.093.701
Deuda por intereses moratorios	\$ 65.722.330
Total liquidación del crédito	\$ 167.816.031

DIFERENCIA EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS	\$ 61.717.506
---	----------------------

SON: SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario